



Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil  
de la Provincia de Santa Fe - Ley N° 11008  
San Martín 1748 (3000) Santa Fe – 0342-4593331 [cpic-santafe@arnetbiz.com.ar](mailto:cpic-santafe@arnetbiz.com.ar)  
Santa Fe 730 (2000) Rosario – 0341-4408247 – [cpic@cpic2.org.ar](mailto:cpic@cpic2.org.ar)

## **RESOLUCION PROVINCIAL N° 1 0 8**

### **VISTO:**

La necesidad de actualizar los honorarios mínimos de referencia para la liquidación de los aportes profesionales y;

### **CONSIDERANDO:**

Que no existe un consenso entre los Colegios de Profesionales en el ámbito de la construcción, que permita adoptar valores unificados del valor de referencia y de las escalas correspondientes para el cálculo del monto de obra y de los honorarios de referencia;

Se hace necesario actualizar y ratificar resoluciones vigentes de esta institución;

### **POR ELLO:**

**EL DIRECTORIO PROVINCIAL DEL  
COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA INGENIERIA CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

### **RESUELVE**

**ART.1º)** Se reitera que no tendrán validez aquellas liquidaciones de honorarios que no sean tramitadas previamente por ante la Oficina Técnica de la Sede correspondiente, fijada por Resolución N° 82 “VISACION PREVIA OBLIGATORIA”.

**ART. 2º)** A los fines de determinar el “Monto de Obra” se deberá presentar Cómputo Métrico y Presupuesto de la obra en cuestión conforme a lo establecido en el Art. 47 de la Ley 6373.

**ART. 3º)** En los casos que la Oficina Técnica lo considere viable podrá aplicarse el cálculo simplificado del monto de obra, estableciéndose para el mismo, el valor fijado en la Resolución N° 77 (se adoptará el valor del metro cuadrado de construcción que publica la revista “Vivienda” para el denominado “MODELO UNO” para la tipología de vivienda colectiva con ascensor 2da. Categoría de Arquitectura de fecha Octubre de 2015 (N° 640) de \$ 10.752,98 como “número base” para la determinación del monto presunto de la obra consecuentemente la liquidación de honorarios y aportes correspondientes, dicho valor será actualizado semestralmente.

**ART. 4º)** Solo en aquellas tareas en la cual los matriculados del CPIC puedan llegar a tener algunas competencias concurrentes con otros colegios que podrían inducir a una competencia desleal frente a otras profesiones, la Oficina Técnica del CPIC podrá adoptar, previa evaluación, **el valor referido en el artículo 3º en \$ 5.658.-**

**ART. 5º)** Determinar la actualización de los valores de las Tablas de Valores Acumulativos, de los montos del Arancel Profesional y de los montos pertinentes de las Resoluciones Provinciales N° 42 y 55 en función del artículo 3º.

**ART. 6º)** Determinar la actualización de los índices relativos de los tipos de edificación correspondiente a obras de ingeniería y arquitectura, de acuerdo a la tabla adjunta.

**ART. 7º)** Los nuevos valores de acuerdo a lo determinado en los artículos precedentes regirán a partir del **1º de Enero de 2016**.

**ART. 8º)** Los trabajos convenidos con anterioridad a la entrada en vigencia prevista en el artículo anterior tendrán un plazo de presentación de hasta 30 días, caso contrario deberán presentarse con la actualización determinada en la presente.

**ART. 9º)** Forman parte de la presente los Anexos correspondientes a las actualizaciones mencionadas en los artículos precedentes.

**Art. 10º)** Comuníquese, dése a publicidad, archívese.

---

APROBADA POR EL DIRECTORIO PROVINCIAL DEL COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA INGENIERIA CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2015.

*Ing. Civil Bernardo López*  
*Secretario Directorio Provincial*

*Ing. Civil Alejandro D. Laraia*  
*Presidente Directorio Provincial*